

Recordando el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵, que garantiza a toda persona el derecho a la libertad de opinión y de expresión, con sujeción únicamente a las restricciones previstas por la ley y que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas,

Recordando también la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, enunciada en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota, a este respecto, de los nuevos esfuerzos que se han hecho en las Naciones Unidas por eliminar la tortura y que se han reflejado en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclama que toda persona tendrá derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella,

Reconociendo la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona detenida o encarcelada como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y en pro de la terminación de todas las violaciones de derechos humanos,

Consciente de que en muchas partes del mundo numerosas personas son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Observando que esas personas frecuentemente están expuestas a especiales peligros en lo relativo a la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente, por lo tanto, de que se debe prestar especial atención al pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de esas personas,

1. *Pide* a los Estados Miembros que:

a) Tomen medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas referidas *supra*;

b) Garanticen, en particular, que esas personas no sean sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Garanticen también que esas personas sean oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen periódicamente la posibilidad de poner en libertad a

esas personas como un acto de clemencia, o mediante la libertad condicional u otra condición análoga.

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/122. Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/34 de 30 de noviembre de 1976 y 32/14 de 7 de noviembre de 1977, en que reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial y extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, y exigió el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, así como la libertad inmediata de esas personas,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la eliminación del colonialismo y el logro del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Expresando su grave preocupación por la denegación continuada del derecho a la libre determinación de los pueblos de Namibia, Zimbabwe, Palestina y otros pueblos que luchan por la realización de su derecho a la libre determinación y por la liberación del colonialismo y el racismo,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, condenó enérgicamente una vez más la política de *apartheid* como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y como violación grave de la paz y la seguridad internacionales e insistió en la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial,

Destacando la necesidad de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando su resolución 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que proclamó solemnemente los principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas,

1. *Expresa* su solidaridad con los combatientes en pro de la independencia nacional y el progreso social de sus pueblos, contra el colonialismo, el *apartheid*, el racismo y la ocupación foránea;

2. *Insiste de nuevo* en que todos los intentos de reprimir la lucha contra la dominación colonial y los regímenes racistas son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Exige* que se ponga en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discrimi-

⁵⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

minación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos;

4. *Insiste* en que Israel y los regímenes minoritarios racistas del África meridional pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia nacional y contra el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo y la ocupación foránea;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que den apoyo y asistencia en todos los ámbitos a los pueblos que luchan por liberarse del colonialismo, la ocupación foránea, el racismo y la discriminación racial;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión de la liberación de las personas detenidas o encarceladas por haber participado en la lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/123. Celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1978 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁶ que, concebida "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", ha sido y sigue siendo con razón la fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la plena observancia de los derechos humanos exige que éstos se garanticen a todos los seres humanos, y de que este objetivo no se puede lograr a menos que se les den a conocer, en particular mediante la enseñanza y la educación,

Recordando a este respecto su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en la que proclamó la Declaración, por la cual se pide que "tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades",

Recordando también su resolución 2906 (XXVII) de 19 de octubre de 1972 relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Considerando la resolución 3 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁷, aprobada por el Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones, en la que se recomienda a los Estados Miembros, a los organismos especializados

y a todas las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en la protección y promoción de los derechos humanos que adopten las medidas adecuadas para que, con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración, realicen esfuerzos especiales para promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, así como el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, insistiendo en particular en el aspecto educativo, tanto en el marco de los sistemas escolares formales como fuera de éstos,

Deseosa de dar la debida importancia al trigésimo aniversario de la Declaración,

Tomando nota con agradecimiento de las sugerencias contenidas en la nota del Secretario General⁵⁸ relativa a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración,

1. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, tales como las expuestas en el anexo de la presente resolución, para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que emprenda actividades adecuadas a nivel de las Naciones Unidas, tales como las indicadas en el anexo de la presente resolución, para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración;

3. *Acoge complacida* la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de organizar en 1978 una conferencia internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos y, a este respecto, encarece a todos los Estados que faciliten la participación de expertos calificados en esa conferencia;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que tome las medidas apropiadas para consultar a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones acerca de la elaboración de un programa de acción para desarrollar la educación sobre los derechos humanos en cumplimiento de la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales", y recomienda que el tema se examine en sesiones plenarias;

6. *Decide además* reunirse en sesión extraordinaria para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1978, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa sesión.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

ANEXO

Medidas que se sugiere adoptar para la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1. Como medidas que pudieran adoptarse a nivel nacional, se sugieren las siguientes:

⁵⁸ A/C.3/32/1.

⁵⁶ Resolución 217 A (III).

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.